

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11229 *ORDEN de 30 de mayo de 1985 por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes o profesionales de nacionalidad española para cursar enseñanzas de Turismo en Centros del extranjero.*

Ilmos. Sres.: En el marco del desarrollo de la política de ayuda al estudio y para facilitar la formación continuada de los profesionales del sector, se convoca concurso de méritos en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta de la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, y de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto dispongo:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la adjudicación de dos becas dotadas cada una de ellas con 270.000 pesetas, con destino a estudiantes españoles de posgrado o profesionales del Turismo, también de nacionalidad española, que estén realizando o vayan a realizar estudios en Centros de enseñanza de reconocido prestigio internacional, que supongan un complemento a estudios turísticos realizados en España o que sirvan para intensificar la formación profesional del personal directivo de los establecimientos turísticos.

Art. 2.º Los solicitantes habrán de estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o del de Técnico de Empresas Turísticas, o en defecto de esta titulación, certificado que acredite su inscripción en el Registro de Personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Establecimientos de Empresa Turísticas.

Art. 3.º La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Turismo acompañada de los siguientes documentos:

a) Testimonio de la posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o de Técnico de Empresas Turísticas y certificación académica de las calificaciones obtenidas en los tres cursos y prueba de evaluación final de los estudios de Turismo. En defecto de estos requisitos, certificados empresariales acreditativos de los servicios profesionales prestados en los establecimientos turísticos con la especificación de los cargos directivos desempeñados y, también, certificado de la inscripción en el Registro de Directores de Establecimientos de Empresas Turísticas.

b) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante. Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, declaración sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden los interesados deberán presentar sus solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo en el Registro General de la Secretaría General de Turismo o en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los expedientes que se presenten en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, se remitirán a la Secretaría General de Turismo dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de treinta días hábiles previsto en el apartado anterior, para la presentación por los interesados de su solicitud de ayuda económica, y habrán de estar acompañados preceptivamente, del informe de la Comunidad Autónoma de que se trate, que, caso de ser negativo será vinculante.

3. Los que se presenten en la Secretaría General de Turismo, se remitirán a los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas para su preceptivo informe, que, caso de ser negativo será vinculante.

Art. 5.º 1. Transcurridos quince días hábiles después de la finalización de los plazos que se establecen en el artículo anterior para la presentación de documentos por parte de los interesados el informe preceptivo por los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, una comisión calificadora, presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y constituida además por la Subdirectora general de Empresas y Actividades Turísticas y el Subdirector general de Infraestructura Turística y la Directora de la Escuela Oficial de Turismo, elaborará la propuesta de adjudicación del concurso para su resolución definitiva por el ilustrísimo señor Secretario general de Turismo.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria o no hayan sido elegidas, recibirán una notificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, con la especificación de la causa de denegación, el recurso que pueden interponer y el plazo que tiene para ello.

Art. 6.º Para la adjudicación de las becas habrán de tenerse en cuenta los criterios que a continuación se especifican por el siguiente orden de preferencia:

a) Expediente académico si el solicitante está en posesión del título de Técnico de Empresas Turísticas o de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y/o certificados empresariales acreditativos del desempeño de cargos de responsabilidad en establecimientos turísticos.

b) Diplomas o acreditaciones indicativas de que el interesado domina la lengua del país en que va a cursar estudios.

c) Documentos que acrediten la posesión de otros títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

d) Indicación precisa del Centro donde va a cursar estudios, del programa y de la duración de dichos estudios, de su nivel y de las fechas de su celebración, así como del importe de los derechos de inscripción.

Art. 7.º 1. En la notificación que se envíe a los becarios, se indicará la concesión de ayuda económica así como los requisitos que han de cumplir los interesados para percibir el importe de la beca adjudicada.

2. Los becarios deberán remitir a la Secretaría General de Turismo, el documento acreditativo de su matriculación en Centros definidos en el artículo 1.º de esta Orden. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

Asimismo, los interesados deberán remitir a la Secretaría General de Turismo, al finalizar el curso académico 1984-1985, un certificado del correspondiente Centro docente, acreditativo de haber cursado las enseñanzas para las que fueron matriculados con la especificación de las calificaciones obtenidas. Quienes no justifiquen el cumplimiento de este requisito deberán devolver la cantidad percibida mediante ingreso en el Tesoro Público, justificando mediante la oportuna carta de pago.

Art. 8.º Queda facultada la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las instrucciones precisas respecto de la interpretación y aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

11230 *ORDEN de 7 de junio de 1985 por la que se establece la nueva composición del Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes».*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, se reguló la concesión de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes», creándose un Consejo Asesor con la misión de asesorar al Ministro sobre los méritos que concurren en las personas o Entidades propuestas para la concesión de esta recompensa.

El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, establece la estructura básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, lo que obliga a introducir las correspondientes modificaciones en la composición del mencionado Consejo Asesor, que se determinó por Real Decreto 2100/1979, de 13 de julio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Uno. El Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» tendrá como misión asesorar al Ministro sobre los méritos que concurren en las personas o Entidades propuestas para la concesión de esta recompensa.

Dos. La composición del Consejo Asesor de la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

El Director general de Bellas Artes y Archivos.

El Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general de Cooperación Cultural.

El Director del Gabinete del Ministro de Cultura.

El Director general del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

El Director general del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales.

El Presidente del Consejo Asesor, a propuesta en cada caso de la Secretaría General Técnica o de cada una de las Direcciones que promuevan la concesión, podrá nombrar dos Vocales, expertos en el campo de la creación artística o cultural que vayan a ser objeto de la recompensa.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Protocolo del Ministerio de Cultura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Directores generales de los Organismos autónomos Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música e Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

11231 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones con cargo al fondo para la traducción de obras de autores españoles a idiomas extranjeros, correspondientes a 1985.*

Padecido error por omisión en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1985, páginas 17661 y 17662, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, modelo de solicitud, la cita (1) del punto 2.3 que ha sido omitida debe decir:

(1) Caso de estar editado, dar nombre de la editorial española y fecha de edición. De no estar editado, hacer referencia a biblioteca y fecha del original inédito.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11232 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se delimita con carácter provisional una zona de salud en Melilla.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de Salud y Equipos de Atención Primaria, confiere a las Comunidades Autónomas la delimitación del marco territorial de las zonas de salud.

En el caso de Melilla, por su especial situación, según la disposición transitoria quinta de la Constitución, este Ministerio, de acuerdo con la Dirección Provincial del INSALUD, ha procedido a delimitar provisionalmente la zona en la que pueden proveerse las plazas que han de integrar el equipo de Atención Primaria, todo ello sin perjuicio del resto de zonas que habrán de determinarse en el futuro.

En su virtud, este Ministerio en uso de sus competencias, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delimita, con carácter provisional, en la ciudad de Melilla, para la actuación del equipo de Atención primaria, la zona de Salud Norte, que comprende las siguientes Secciones del Censo Municipal de Estadística.

Del Distrito II, las Secciones segunda y tercera.

Del Distrito IV, las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta.

Del Distrito V, las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

11233 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 766/1984, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Román Martín Rodríguez y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 766/1984, promovido por don Francisco Román Martín Rodríguez y otros sobre solicitud de reconocimiento del índice de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Román, don Jesús María, don José María y don Carlos Santos Martín Rodríguez, don Juan Vicente Pitté, don Luis Sánchez Santamaría y don Armando Menéndez Bedriñana contra la desestimación presunta de sus peticiones al Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de los recurrentes a que se les atribuya el coeficiente tres coma tres y el índice de proporcionalidad ocho que se ha atribuido a sus compañeros integrantes de la Escala AO-6-GO, Personal Técnico Auxiliar de Sanidad: sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11234 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por doña Eusebia Castillo Pérez contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.049, promovido contra este Departamento por doña Isabel Rodríguez Arenas.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de noviembre de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por doña Eusebia Castillo Pérez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.049, promovido por doña Isabel Rodríguez Arenas sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por doña Eusebia Castillo Pérez contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sobre apertura de nueva oficina de farmacia en Alcalá la Real (Jaén), carretera de Montefrío, número 20, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

11235 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.442, interpuesto contra este Departamento por doña Celia Medina Ortega.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-